

ANEXO N° 11 TÉRMINOS Y CONDICIONES PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL ALIANZA CON COLMENA SEGUROS S.A.

EL COLEGIO, REDCOL HOLDING S.A.S., ORFESEG LTDA. ASESORES DE SEGUROS y COLMENA SEGUROS S.A., han realizado una alianza para el desarrollo del programa denominado – **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL - DESEMPLEO** (en adelante “el Programa”). Este Programa garantiza para el CONTRATANTE y/o RESPONSABLE ECONOMICO (Persona Natural) que, ante una situación de desempleo involuntario (para asalariados) o incapacidad total temporal (para independientes) y bajo las definiciones del condicionado particular de la “*Póliza De Tu Cuota Protegida – Entidades No Financieras*” suscrita para respaldar el Programa, el estudiante vinculado por el asegurado tendrá derecho a que se cubra el pago de los costos educativos hasta cubrir la suma de Siete Millones Doscientos Sesenta Mil pesos (\$7.260.000) , en cualquiera de los colegios que hacen parte de REDCOL a nivel nacional.

CARACTERÍSTICAS GENERALES: (i) Costo anual de \$482.000 por estudiante (precio año académico 2023-2024) el cual se cobrará en el recibo de pensión mensual durante el año escolar, manteniendo su cobertura hasta por 11 meses calendario a familias inscritas; vigencia (1 de diciembre de 2023-31 de octubre de 2024) (ii) Un CONTRATANTE y/o RESPONSABLE ECONOMICO por estudiante por este valor. Cada CONTRATANTE y/o RESPONSABLE ECONOMICO adicional paga nuevo valor; (iii) El beneficio ante la ocurrencia de las situaciones aseguradas, no es convertible, sustituible o compensable en dinero, únicamente se entrega mediante la prestación de servicios educativos y conexos hasta la suma de Siete Millones Doscientos Sesenta Mil pesos (\$7.260.000) sujeto a la permanencia del estudiante en el Colegio; (iv) Prima nivelada, lo cual significa que cualquier familia accede al programa al mismo costo sin importar el grado escolar de su hijo al momento de la afiliación; (v) **30 días de periodo de carencia***, esto significa que, la cobertura aplica para desempleo o incapacidad total temporal (según sea el caso) a partir del día 31, contado desde la fecha de afiliación efectiva al Programa; (vi) Actualización del valor en cada renovación . Además, para los efectos del **amparo de Desempleo Involuntario** el **período de espera**** será de treinta (30) días corrientes continuos SIN EMPLEO y para los efectos de **Incapacidad Total Temporal** el **período de espera***** será de quince (15) días corrientes continuos. (vii) Reportado durante la vigencia del contrato un primer siniestro de amparo de **Desempleo Involuntario**, el asegurado podrá reportar un siguiente siniestro una vez transcurrido el **periodo activo mínimo después de un siniestro** de seis meses ****.

***Periodo de carencia:** Corresponde al periodo mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho a recibir ninguna indemnización frente a la ocurrencia de un evento.

****Periodo de espera desempleo involuntario:** Corresponde al periodo mínimo de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el primer pago, es decir el tiempo que el asegurado deberá estar en estado de desempleo, según corresponda para acceder al primer pago.

***** Periodo de espera incapacidad total y permanente:** Corresponde al periodo mínimo de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el primer pago, es decir, el tiempo que el asegurado deberá estar en estado de incapacidad total temporal, según corresponda, para acceder al primer pago.

****** Periodo activo mínimo después de un siniestro:** Corresponde al periodo mínimo de tiempo durante el cual el asegurado debe permanecer empleado a efectos de tener la posibilidad de presentar una nueva reclamación que afecte la cobertura de Desempleo Involuntario para Asalariados.

ALCANCE DE LA VINCULACIÓN: Con la aceptación de estos términos y condiciones, y el cumplimiento de los mismos; el CONTRATANTE y/o RESPONSABLE ECONOMICO quedará vinculado a este Programa a partir del presente año académico y durante los años venideros hasta la graduación del estudiante como bachiller o hasta el retiro de los CONTRATANTES de los colegios pertenecientes a REDCOL HOLDING S.A.S. No obstante, lo anterior, la aseguradora estudiará la aceptación de la vinculación de los contratantes y podrá rechazar su vinculación por cualquier causa, caso en el cual EL COLEGIO dejará de facturar el programa y/o devolverá los rubros pagados. Sin embargo, al tratarse de un Programa opcional, las familias que así lo decidan podrán dejar de ser parte de este, para lo cual deberán contactar al COLEGIO al correo electrónico services@newportschool.edu.co. Para aquellas familias que no se pronuncien mantendremos la cobertura y el cobro de manera continua, y en cualquier momento podrán revisar su permanencia en el Programa.

CONDICIONES DE COBERTURA: El Programa protege a las personas que se encuentren dentro de la siguiente clasificación:

1. ASALARIADOS (Cobertura en caso de desempleo involuntario):

- Contrato de trabajo a término indefinido escrito y/o verbal.
- Contrato de trabajo a término fijo, incluyendo contratos con duraciones inferiores a un (1) año.

- Contrato de obra o labor determinada.
- Contrato de prestación de servicios.
- Contrato con cooperativas de trabajo asociado.
- Contrato a través de una empresa de servicios temporales.
- Contrato de provisionalidad o de libre nombramiento y remoción.
- Pensionado vinculado bajo cualquiera de las modalidades de trabajo anteriormente descritas.

2. **INDEPENDIENTES (Cobertura en caso de incapacidad total temporal):**

- Trabajador independiente.
- Estudiante.
- Ama de casa
- Microempresario o trabajador de su propia empresa.
- Pensionado.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA: Los términos y condiciones del Programa son los siguientes:

1. La cobertura del **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL** aplica para los CONTRATANTES y/o RESPONSABLES ECONÓMICOS de los servicios educativos del ESTUDIANTE debidamente registrados y reconocidos ante el establecimiento educativo, siempre que cumplan con las Condiciones de cobertura establecidas en el presente documento y tengan una situación de desempleo involuntario (para asalariados) o de incapacidad total temporal (para independientes).
2. El **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL**, cubrirá los gastos ocasionados por el estudiante durante su permanencia en los establecimientos educativos REDCOL por el concepto de costos educativos hasta la suma de la suma de Siete Millones Doscientos Sesenta Mil pesos (\$7.260.000).
3. El beneficio del **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL** no será compensable en dinero ni en especie distinta a la inicialmente dispuesta y solo aplica para beneficiarios que estén al día en sus pagos con la institución educativa, para tal fin el amparado determina en el momento de tomar el programa que el beneficiario es REDCOL.
4. La vigencia del beneficio del **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL** está condicionada a la permanencia del estudiante beneficiario en las instituciones educativas REDCOL. Cuando el reconocimiento del beneficio se otorgue por la aseguradora al finalizar el año lectivo, el valor del beneficio será aplicado al valor de los costos educativos que se encuentren pendiente de pago, en caso no existir obligación a cargo del CONTRATANTE y/o RESPONSABLE ECONOMICO a la fecha del reconocimiento, el beneficio será aplicado en el año lectivo siguiente. En caso de retiro voluntario, cancelación de matrícula o no renovación de matrícula por cualquier causa o finalización de estudios; cesarán los beneficios del programa, sin que haya lugar a compensación alguna al beneficiario o cesión de valor total del beneficio o sus saldos a otro estudiante, aunque exista parentesco por consanguinidad o afinidad.
5. Para el acceso al beneficio **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL**, el beneficiario o sus representantes deberán presentar ante la institución educativa o REDCOL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al acaecimiento de los hechos que dan origen a estos beneficios los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro.
6. El asegurado deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos enunciados a continuación en cada literal según sea el caso:

- **Requisitos para la cobertura de desempleo involuntario para asalariados:**

A. Terminación sin justa causa:

- Ser despedido sin justa causa.
- Que esté vinculado mediante un contrato de trabajo a término indefinido verbal o escrito, contrato a término fijo, incluyendo contratos con duración inferior a un (1) año; contrato de obra o labor determinada, contrato con cooperativas de trabajo asociado; contrato de provisionalidad o de libre nombramiento y remoción.

- Que el contrato haya terminado antes del plazo establecido originalmente.
- Que lleve más de tres (3) meses continuos trabajando. Se podrá demostrar la continuidad laboral entre dos empleos si, entre la consecución de uno y otro, no existe una diferencia superior a ocho (8) días hábiles y no ha sido despedido del primero de dichos empleos.

B. Terminación por no renovación:

- Que el contrato no sea renovado al momento de la terminación del plazo estipulado.
- Que esté vinculado mediante un contrato a término fijo, obra o labor, servicios temporales o prestación de servicios.
- Que el contrato tenga una duración continua de dieciocho (18) meses con el mismo empleador y no exista un periodo sin contrato o inactivo de más de quince (15) días hábiles entre renovaciones.

C. Mutuo acuerdo:

- Que se decida entre el empleador y el trabajador la terminación del contrato de trabajo.
- Que el trabajador reciba el pago de una bonificación por cualquier valor adicional a las prestaciones legales y/o extralegales a las que tiene derecho.

• Requisitos para la cobertura de incapacidad total temporal para independientes:

- Que el independiente tenga una incapacidad total temporal por al menos quince (15) días continuos como consecuencia de una enfermedad o accidente que no permita continuar con las labores, debidamente certificada por un médico adscrito a una EPS (Régimen Contributivo o Subsidiado) y/o ARL.
- Que no haya sido causada directa o indirectamente por el asegurado.

Exclusiones:

PARA DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA ASALARIADOS

La cobertura para este amparo está sujeta a las exclusiones que se enuncian a continuación, en consecuencia, no procederá a brindar cobertura de ninguna índole si se presentare alguna de las siguientes situaciones:

- Renuncia.
- Terminación del contrato de trabajo durante o a la finalización del período de prueba.
- Suspensión del contrato de trabajo por cualquier causa.
- Por despido con justa causa.
- Por muerte del trabajador.
- Por mutuo consentimiento entre el trabajador y el empleador sin que se efectúe pago alguno por concepto de bonificación o suma alguna por decisión voluntaria del empleador.
- Por expiración del plazo estipulado en los contratos.
- Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.
- Cuando se trate de trabajadores empleados en su propia empresa.
- Cuando en la fecha de solicitud de seguro o dentro de los treinta (30) días previos, exista evidencia clara de que el asegurado podía quedar desempleado.
- **No se incluyen bajo esta cobertura personas que se encuentren amparadas bajo la cobertura de Incapacidad Total Temporal para independientes.**

PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES

La cobertura para este amparo está sujeta a las exclusiones que se enuncian a continuación, en consecuencia, no procederá a brindar cobertura de ninguna índole en los siguientes eventos o cuando la incapacidad total temporal sea producto de un accidente o una enfermedad que tenga origen directo o indirecto en:

- Enfermedades preexistentes en razón de las cuales hayas sido atendido y tratado médicamente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de vigencia del contrato de seguro.
- Tratamientos y/o cirugías estéticas.
- Pandemias o epidemias.
- Durante los períodos que legalmente han sido establecidos como licencias de maternidad o paternidad.

- Enfermedad mental de cualquier tipo y sus consecuencias, tales como estrés, ansiedad, depresión o desórdenes nerviosos.
 - Lesiones, padecimientos, enfermedades o cualquier incapacidad intencionalmente causadas o auto inferidas, ya sea en estado de cordura o incapacidad mental.
 - Accidentes que se originen debido a que el asegurado estaba bajo la influencia de algún medicamento o droga enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico; así como los que se originen como consecuencia de los efectos del alcohol.
 - Intento de suicidio
 - Actos delictivos o contravencionales de acuerdo a la ley penal, en los que participe directa o indirectamente el asegurado.
 - Manipulación de explosivos o armas de fuego.
 - Actos de guerra (interna o externa, declarada o no) o de actos terroristas.
 - Viajes en cualquier medio de transporte aéreo, excepto cuando se realiza el viaje como pasajero de una aerolínea comercial debidamente autorizada por las autoridades respectivas.
 - Práctica profesional de cualquier deporte incluido, pero no limitado a deportes de alto riesgo de cualquier clase y deportes que involucren el uso de equipos, medios o máquinas de vuelo o deportes con la intervención de algún animal pruebas o carreras de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo.
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear producido por combustión. radioactivo, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa de un explosivo nuclear o de sus componentes.
 - Intento de homicidio del asegurado, cuando éste se encuentre participando directa o indirectamente en actos delictivos o contravencionales.
7. La edad permitida para el ingreso al programa será de mínimo 18 años y máximo de 70 años y 364 días. No obstante, lo anterior la edad máxima de permanencia como beneficiario del programa será hasta los 80 años y 364 días. Las edades máximas de ingreso no aplican para los asegurados en continuidad de cobertura, solo aplica la edad máxima de permanencia por amparo.
8. El cobro del **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL**, se hará con la facturación mensual que genere el Colegio por concepto de costos educativos. El no pago oportuno de las cuotas correspondientes a este programa, genera la exclusión inmediata de la cobertura para la familia que no realice el pago.
9. La aceptación de este programa es válida y se mantendrá plenamente vigente mientras el estudiante se encuentre vinculado a cualquier institución educativa de REDCOL, en virtud de los contratos de prestación de servicios educativos que suscriba de manera sucesiva y mientras dicha aceptación no sea revocada por sus padres, acudientes legalmente facultados para ello o por el Colegio.
10. El PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL se regirá además por las condiciones generales de la Póliza de Tu cuota protegida – entidades no financieras, suscrita entre REDCOL y COLMENA SEGUROS S.A. que estarán a disposición de los CONTRATANTES.
11. El presente documento reemplaza en su integridad y deja sin efectos cualquier otro documento, suscrito entre las partes con anterioridad y sobre el mismo objeto.

Ni EL COLEGIO ni REDCOL HOLDING S.A.S. son compañías aseguradoras, para efectos de la oferta del **PROGRAMA FUTURO SEGURO DE DESEMPLEO REDCOL** han obtenido el respaldo de COLMENA SEGUROS S.A. compañía aseguradora debidamente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con la aceptación del presente documento, mediante el mecanismo de firma electrónica en los términos reconocidos en la Ley 527 de 1999 con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el decreto 1074 de 2015, declaramos conocer y aceptar las disposiciones que rigen el producto y las condiciones generales aplicables al mismo, comprometiendo nuestra responsabilidad con la atención y cumplimiento de cada una de ellas.